



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. DES 147 DE 01 DE JUNIO DE 2021 [POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION, MODALIDAD OBRA NUEVA, EN EL PREDIO IDENTIFICADO CON No. CATASTRAL 2612600000022174000]"

RESOLUCIÓN No. REP 260 de 2022

26 JUL 2022
(.....)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. DES 147 DE 01 DE JUNIO DE 2021 [POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION, MODALIDAD OBRA NUEVA, EN EL PREDIO IDENTIFICADO CON No. CATASTRAL 2612600000022174000]"

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en el artículo 74, inciso primero, la Secretaría de Planeación Municipal de Cajicá es competente para resolver el recurso de reposición y las solicitudes de revocatoria directa contra los actos administrativos que esta misma expida, en este caso contra la Resolución No. DES 147 de 01 de junio de 2021.

ASUNTO POR RESOLVER

La Secretaría de Planeación procede a decidir si existe mérito para resolver el Recurso de Reposición, interpuesto por la señora **CLAUDIA BIVIAN PEÑA PATAQUIVA** identificada con cédula de ciudadanía No. **20.421.558** de Cajicá, en contra la Resolución No DES 147 de 01 de junio de 2021 "POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION, MODALIDAD OBRA NUEVA, EN EL PREDIO IDENTIFICADO CON No. CATASTRAL 2612600000022174000" adelantada dentro del trámite administrativo radicado bajo el No. **25126-0-19-0589**.

ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES

Con fecha 12 de noviembre de 2019, mediante radicado (N° FOLIO 22030-2019) **25126-0-19-0589**, el señor **OSCAR DANIEL GAITAN NIETO**, apoderado del señor **LUIS GERMAN MESA MESA** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.216.459 expedida en Aquitania, representante legal de **LGMEPAL S.A.S.** (antes Constructora MESA PEÑA S.A.S.) identificada con NIT N° **900.403.862-7**, actual titular del derecho de dominio de los predios identificados con Matricula Inmobiliaria **176-6537** (LOTE CICATAMA 1) y **176-36130** (LOTE CICATAMA 2) y Código Catastral **2512600000022174000** (Mayor Extensión) asignadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, presentó solicitud de **LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA**, ubicado en **SUELO RURAL, ÁREA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**.

Siguiendo el trámite administrativo, la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN** expide la **Resolución No. DES 147 de 01 de junio de 2021** "POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION, MODALIDAD OBRA NUEVA, EN EL PREDIO IDENTIFICADO CON No. CATASTRAL 2612600000022174000".

Mediante escrito de fecha 16 de junio de 2021, la señora **CLAUDIA BIVIAN PEÑA PATAQUIVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **20.421.558** de Cajicá, interpone ante este despacho "Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución 147 de 2021 [Por la cual se archiva por desistimiento una solicitud de licencia de construcción, modalidad obra nueva, en el predio identificado con No. Catastral 2512600000022174000 (sic)".



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. DES 147 DE 01 DE JUNIO DE 2021 [POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION, MODALIDAD OBRA NUEVA, EN EL PREDIO IDENTIFICADO CON No. CATASTRAL 2612600000022174000]"

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Que conforme al fundamento legal en relación con los actos administrativos mediante los cuales se expiden licencias urbanísticas es procedente contra estos el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto conforme a los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece los requisitos para la interposición de los recursos en sede administrativa, a saber:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Que el recurso de reposición es procedente de acuerdo con las normas antes citadas y por lo tanto no es viable su estudio y es importante tener en cuenta lo consagrado en el artículo 4 Decreto Legislativo No. 491 del 28 de Marzo de 2020, proferido en virtud del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, es procedente en las actuaciones administrativas en curso que las decisiones se profieran y sean notificadas a través de medios electrónicos, sin perjuicio que se adopte la suspensión de términos para las mismas, situación que en el Municipio se efectuó conforme al Decreto Municipal No. 61 de 2020.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurrente mediante el escrito que contiene el recurso de reposición presentado coloca a consideración lo que a su juicio son los fundamentos de dichas solicitudes en los siguientes términos:

"PERDIDA DE COMPETENCIA PARA PRONUNCIARSE (...) Bajo las consideraciones anteriormente expuestas, esto es: 1) que la administración municipal una vez operó el silencio administrativo positivo perdió la competencia para expedir cualquier acto distinto al reconocimiento del mismo, 2) que cualquier acto expedido con posterioridad a operar el silencio administrativo es inocuo; 3) que se expidió la resolución 147 de 2021 sin competencia, en manifiesta contravía a lo señalado por la ley y la jurisprudencia, 4) que existe un acto administrativo ficto protocolizado mediante Escritura Pública 1039 del 19 de abril de 2021 otorgada en la Notaría Segunda de Chía, Cundinamarca, el cual produce todos los efectos legales de la decisión favorable que se pidió; se solicita, en consecuencia, se revoque el acto administrativo Resolución 147 de 2021 "Por la cual se archiva por desistimiento una solicitud de licencia de construcción, modalidad obra nueva, en el predio identificado con No. Catastral 2512000000022174000 (sic)"



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701113



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. DES 147 DE 01 DE JUNIO DE 2021 [POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION, MODALIDAD OBRA NUEVA, EN EL PREDIO IDENTIFICADO CON No. CATASTRAL 2612600000022174000]"

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Que La ley 1437 de 2011 en su artículo 3 establece: "(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que los numerales 4 y 11 del artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala:

"En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes."

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimiento."

Que, mediante **AUTO No. 0021 de 30 de julio de 2021** "POR EL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA URBANÍSTICA" se ordenó OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional -CAR- a fin de que emitiera concepto en relación con aspectos relacionados con los trámites de licencias de construcción en suelos de protección, para lo cual se remitió el oficio AMC-SP-1697-2021 de fecha 30 julio de 2021; que a la fecha no se ha allegado respuesta por parte de la -CAR- en relación con el trámite del auto de pruebas.

Que, en relación con la **ESCRITURA PÚBLICA No. 1.039 de 19 de abril de 2021**, el silencio administrativo de carácter positivo se encuentra regulado en el art. 85 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 85. PROCEDIMIENTO PARA INVOCAR EL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.
La persona que se hallare en las condiciones previstas en las disposiciones legales que establecen el beneficio del silencio administrativo positivo, protocolizará la constancia o copia de que trata el artículo 15, junto con una declaración jurada de no haberle sido notificada la decisión dentro del término previsto.

La escritura y sus copias auténticas producirán todos los efectos legales de la decisión favorable que se pidió, y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así.

Para efectos de la protocolización de los documentos de que trata este artículo se entenderá que ellos carecen de valor económico".

Es claro que para surtir los efectos jurídicos un acto administrativo expreso o ficto, es necesario su notificación, en este sentido se encuentra que el contenido de la Escritura Pública 1039 del 19 de Abril de 2021 un fue debidamente notificado ante la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN en la forma señalada en la norma que autoriza el efecto del mismo (artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015), es así como a juicio de esta Secretaría el acto ficto no surtió los efectos pretendidos y consagrados en la citada disposición y sólo hasta la presentación del recurso de reposición contra la **RESOLUCIÓN No. DES 147 DE 01 DE JUNIO DE 2021** se solicita tener en cuenta el mismo, siendo preciso señalar que existieron actuaciones posteriores que dan fe de la decisión adoptada por la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN dentro del trámite administrativo y que fueron impugnadas sin hacer mención del citado instrumento público que contiene el acto ficto de carácter positivo.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. DES 147 DE 01 DE JUNIO DE 2021 [POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION, MODALIDAD OBRA NUEVA, EN EL PREDIO IDENTIFICADO CON No. CATASTRAL 2612600000022174000]"

Igualmente es preciso señalar que en materia de licencias urbanísticas a fin de que opere el silencio administrativo positivo el proyecto debe cumplir un requisito sustancial, como es, que en ningún caso este puede estar en contravención a las normas urbanísticas y de edificación vigentes, aspecto este que no se cumple conforme a los fundamentos jurídicos y motivos que soportan los actos administrativos proferidos por esta Secretaría, tal como lo señala el citado artículo así:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.1 Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 1203 de 2017. Término para resolver las solicitudes de licencias, sus modificaciones y revalidación de licencias. Los curadores urbanos y la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, según el caso, tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma. Vencido este plazo sin que los curadores urbanos o las autoridades se hubieren pronunciado, se aplicará el silencio administrativo positivo en los términos solicitados pero en ningún caso en contravención de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, quedando obligadas la autoridad municipal o distrital competente o el curador urbano, a expedir las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado. La invocación del silencio administrativo positivo, se someterá al procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, considera esta Secretaría que no es competente para pronunciarse sobre la legalidad del acto administrativo ficto contenido en la **Escritura Pública No. 1039 del 19 de abril de 2021** otorgada en la Notaría Segunda de Chía, ni los efectos derivados del mismo en materia registral, esta competencia está reservada a la autoridad administrativa encargada del registro de instrumentos públicos, y a las autoridades jurisdiccionales en caso de existir controversia sobre la legalidad de los actos administrativos proferidos dentro del trámite administrativo y que fueron citados en precedencia, y sea esta quien determine la configuración o no del silencio administrativo positivo invocado.

Es claro para esta secretaría que los fundamentos jurídicos que soportan la decisión adoptada en la **RESOLUCIÓN NO. DES 147 DEL 1 DE JUNIO DE 2021**, se mantienen y no han sido desvirtuados por la recurrente, más allá de expresar que a su juicio operó el silencio administrativo ficto positivo, como argumento central para debatir la legalidad del acto administrativo recurrido, tampoco se allegó en la debida oportunidad la escritura pública contentiva del recurso y la solicitud de expedición de las constancias a que alude la norma que autoriza el efecto jurídico del acto ficto invocado, en conclusión el silencio administrativo positivo no procede cuando se infringen normas urbanísticas estructurales como son las ambientales, las cuales se convierte en determinantes de superior jerarquía que son de imperativo cumplimiento por parte de la autoridad encargada del estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, tal como sucede en el presente asunto..

Que, mediante RESOLUCION No. 0242 DE 13 DE JULIO DE 2022 "POR EL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO PRESENTADO DENTRO DEL PROCESO DE LICENCIAMIENTO URBANÍSTICO 25126-0-19-058" se designa para suplir las funciones asignadas a la Directora de Desarrollo Territorial, al ingeniero CÉSAR AUGUSTO CRUZ GONZÁLEZ - Secretario de Planeación, teniendo en cuenta el impedimento presentado por la Directora de Desarrollo Territorial de esta Secretaría.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la RESOLUCIÓN No. DES 147 del 01 de junio de 2021 "POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION, MODALIDAD OBRA NUEVA, EN EL PREDIO IDENTIFICADO CON No. CATASTRAL 2512600000022174000", conforme al



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-90-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. DES 147 DE 01 DE JUNIO DE 2021 [POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION, MODALIDAD OBRA NUEVA, EN EL PREDIO IDENTIFICADO CON No. CATASTRAL 26126000000022174000]"

recurso de reposición presentado por la señora CLAUDIA BIVIAN PEÑA PATAQUIVA identificada con cédula de ciudadanía No. 20.421.558 de Cajicá, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo conforme a la Ley 1437 de 2011 a la señora CLAUDIA BIVIAN PEÑA PATAQUIVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.421.558, para lo cual se podrá efectuar la misma conforme a lo señalado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo señalado en el art. 87 y art. 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá, a los..... 26 JUL 2022

ING. CÉSAR AUGUSTO CRUZ GONZÁLEZ
Secretario de Planeación

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Revisó y elaboró	César Leonardo Garzón Castiblanco		Abogado Contratista
Revisó y elaboró	Saul David Londoño Osorio		Asesor Jurídico Externo
Revisó y aprobó	César Augusto Cruz González		Secretario de Planeación Municipal
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



Marithza Gil Amaya <marithza.gil@cajica.gov.co>

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN REP N° 260 - 2022 RECURSO DE REPOSICIÓN / Expediente 19-0589

2 mensajes

Marithza Gil Amaya <Marithza.Gil@cajica.gov.co>

26 de julio de 2022, 14:28

Para: info@dgarquitectura.co, gerenciadgarq@hotmail.com, admon.dgarq@hotmail.com

Cc: Julieth Andrea Muñoz López <dirdesarrolloterritorial@cajica.gov.co>, Cesar Leonardo Garzón Castiblanco

<apoyojuridico-territorial@cajica.gov.co>

Cco: Dora Lucia Palacios Leon <dora.palacios@cajica.gov.co>, Faride Venegas Aya <asistenteplaneacion@cajica.gov.co>

Por medio del presente me permito notificar la **RESOLUCIÓN REP No. 260 - 2022 DEL 26 DE JULIO DEL 2022**, "Por medio del cual se resuelve un **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la **RESOLUCIÓN N° DES 147 DEL 01 DE JUNIO DEL 2021** (Por la cual se Archiva por Desistimiento una solicitud de Licencia de Construcción, Modalidad Obra Nueva en el predio identificado con **N° Catastral 2612600000022174000**)" dentro del trámite administrativo No. **25126-0-19-0589**, la cual se adjunta.

NOTA: Los recursos en sede administrativa que procedan frente al presente acto administrativo, se tramitarán en los términos de la **LEY 1437 DE 2011** y el email suministrado dentro del trámite administrativo para el recibo de comunicaciones y/o notificaciones, además de los términos del art. 4 del Decreto 491 de 2020.

En caso de que usted desee renunciar a los términos para la interposición de recursos contra el presente acto administrativo que se notifica, debe proceder mediante respuesta al presente email, con **MANIFESTACIÓN EXPRESA** en tal sentido. Le solicitamos de manera respetuosa dar respuesta de confirmación al recibido del presente email.

* Por favor acercarse a Ventanilla Secretaria de Planeación - Dirección de Desarrollo Territorial para hacer entrega de la Resolución correspondiente debidamente notificada, en horario de Atención al Público: Lunes a Jueves de 8:00 am a 12:45 pm - 2:00 pm a 5:00 pm y Viernes de 8:00 am a 12:45 pm - 2:00 pm a 4:00 pm.

Cordialmente,

Agradecemos realizar la encuesta de satisfacción de atención al usuario, con el fin de medir nuestros servicios y conocer sus opiniones, en el siguiente link:

<https://forms.gle/BhyQPT5w83GpppBh7>

Marithza E. Gil Amaya
Técnico Administrativo
Secretaria de Planeación
Dirección Desarrollo Territorial
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 # 4-7, Cajicá
Tel: (601) 8837353

RESOL REP N° 260 - 2022 - REC REPOS.pdf
2805K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: marithza.gil@cajica.gov.co

26 de julio de 2022, 14:25



No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **admon.dgarq@hotmail.com** porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302). [SN1NAM02FT0063.eop-nam02.prod.protection.outlook.com]

Final-Recipient: rfc822; admon.dgarq@hotmail.com

Action: failed

Status: 5.5.0

Remote-MTA: dns; hotmail-com.olc.protection.outlook.com. (104.47.57.33, the server for the domain hotmail.com.)

Diagnostic-Code: smtp; 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302). [SN1NAM02FT0063.eop-nam02.prod.protection.outlook.com]

Last-Attempt-Date: Tue, 26 Jul 2022 12:25:25 -0700 (PDT)

----- Mensaje reenviado -----

From: Marithza Gil Amaya <Marithza.Gil@cajica.gov.co>

To: info@dgarquitectura.co, gerenciadgarq@hotmail.com, admon.dgarq@hotmail.com

Cc: "Julieth Andrea Muñoz López" <dirdesarrolloterritorial@cajica.gov.co>, "Cesar Leonardo Garzón Castiblanco" <apoyojuridico-territorial@cajica.gov.co>

Bcc:

Date: Tue, 26 Jul 2022 14:28:37 -0500

Subject: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN REP N° 260 - 2022 RECURSO DE REPOSICIÓN / Expediente 19-0589

----- Message truncated -----